

SCI-567-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidencia
Consejo de Posgrados

Dra. Carmen Madriz Quirós, coordinadora
Área Académica del Doctorado en Ingeniería

Dr. Cristian Moreira Segura, coordinador
Área Académica Doctorado en
Ciencias Naturales para el Desarrollo

Dr. Dagoberto Arias Aguilar, coordinador
Área Académica Agroforestal Maestría en Gestión de
Recursos Naturales y Tecnologías de Producción

Dra.-Arq. Kenia García Baltodano, coordinadora
Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible

Máster. Rytha Picado Arroyo, coordinadora
Área Académica Maestría en Gerencia de Proyectos

Dr. Martín Solís Salazar, coordinador
Área Académica en Analítica de Negocio

Máster Carlos Piedra Santamaría, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería Electromecánica

MBA. Luis Diego Camacho Cornejo, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela Ingeniería Forestal

Dr. Irving Pizarro Marchena, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería en Construcción

Dr. Bernald Martínez Gutiérrez, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Administración de Empresas

MQI. María de Lourdes Medina Escobar, coordinadora
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental

Dr. Jorge Castro Godínez, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería Electrónica

M.Sc. Liss Salas Cerdas, coordinadora
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería en Producción Industrial

Dr. Mauricio Arroyo Herrera, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Ingeniería en Computación

MGP. Ronald Brenes Brenes, coordinador
Unidad de Posgrado
Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales

De: Licda. Jessica Venegas Gamboa, directora a. i.
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 01 de julio de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.° 3457, Artículo 9, del 01 de julio de 2026.
Modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado (Atención a oficios DP-090-2025 y DP-091-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

- 2. Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 - 3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
 - 5. Gestión institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
- 2.** El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso f, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- 3.** El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:**
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.**

... (El resaltado no pertenece al original)

- 4. Los artículos 70 bis y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen la conformación y funciones del Consejo de Posgrado, de la siguiente manera:

Artículo 70 bis

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

- a. *La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.*
- b. *El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- c. *El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- d. *Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.*
- e. *Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.*
- f. *Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.*
- g. *Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- 1. *Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado*

- y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.*
- 2. Someter al Consejo Institucional propuestas de reglamentación general que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.*
 - 3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.*
 - 4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - 5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*
 - 6. Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.*
 - 7. Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.*
 - 8. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.*
 - 9. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
 - 10. Definir sus normas internas de funcionamiento.*
- 5.** Los artículos 50-bis 1, 50-bis 2, 51 bis y 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen las instancias y figuras para la administración de programas de posgrado:

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

...

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*

...

- h. *Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- i. *Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*

...

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad

...

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las

instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

...

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:

...

6. En la Sesión Ordinaria N.º 1519, artículo 4, del 5 de diciembre de 1989, el Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica.
7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024 aprobó la reforma integral del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cuál entró a regir el 01 de enero 2025, sustituyendo el anterior reglamento.
8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, del 02 de octubre de 2024 aprobó disposiciones para el reingreso de personas estudiantes a los programas de posgrado. En el apartado resolutivo del precitado acuerdo, el inciso c, dispuso lo siguiente:

...

- c. Solicitar a la Dirección de Posgrados **presentar al 28 de marzo de 2025 una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado en el ITCR**, en el que se consideren los requisitos para el proceso de reingreso.*

... (El resaltado no pertenece al original)

9. Mediante el oficio DP-051-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, el Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-03-2025,

artículo 11, del 20 de marzo de 2025, mediante el cual solicitó al Consejo Institucional una prórroga para la presentación de la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado, proponiendo como nueva fecha el 15 de junio de 2025. Posteriormente, mediante el oficio SCI-305-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó el dictamen adoptado en la reunión N.º 891, del 08 de abril de 2025, en el que se autorizó dicha prórroga.

10. Mediante el oficio DP-090-2025, fechado el 20 de junio de 2025, el Consejo de Posgrado, comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-08-2025, del 19 de junio de 2025, artículo 6, relativo al aval de la Propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.
11. Mediante el oficio DP-091-2025, del 21 de junio 2025, el Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-08-2025, artículo 7, del 19 de junio de 2025, donde se solicitó al Consejo Institucional la modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizarlo con la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.
12. En la Sesión Ordinaria N.º 3442, artículo 8, del 04 de marzo de 2026 el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la comunidad institucional y en particular del Consejo de Docencia y del Consejo de Posgrado, la propuesta de modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 28, 35, 37, 42, 45, 61 y 73 así como la incorporación del Capítulo X “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado” en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la armonización de la normativa académica de los programas de posgrado. La consulta fue publicada en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica N.º 1312-2026, puesta en conocimiento de la comunidad institucional el 9 de marzo de 2026, y con plazo para realizar observaciones al 04 de mayo de 2026.
13. En la reunión N.º 943 del 23 de junio de 2026 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Consejo Institucional aprobó disposiciones relativas al reingreso de personas estudiantes a los programas de posgrado y solicitó a la Dirección de Posgrados presentar una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado en el ITCR que contemplara los requisitos aplicables al proceso de reingreso.*
2. *Mediante el oficio de fecha 24 de marzo de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la sesión DP-*

03-2025, artículo 11, en el cual se solicitó al Consejo Institucional una prórroga para presentar la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado, fijando como nueva fecha el 15 de junio de 2025; dicha prórroga fue autorizada en reunión N.º 891 del 08 de abril de 2025 por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles al amparo del inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, y comunicada mediante el oficio SCI-305-2025.

3. Mediante el oficio DP-090-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-08-2025, del 19 de junio de 2025, artículo 6, mediante el cual se otorgó aval a la Propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.
4. Asimismo, mediante el oficio DP-091-2025, fechado el 21 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo tomado en la misma Sesión Ordinaria DP-08-2025, artículo 7, mediante el cual se solicitó la modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de armonizar y asegurar la consistencia normativa entre dicho reglamento y la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.
5. En la Sesión Ordinaria N.º 3442, artículo 8, del 04 de marzo de 2026, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a la armonización normativa de los programas de posgrado.
6. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes personas funcionarias e instancias institucionales:
 - Correo electrónico fechado el 10 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, persona funcionaria de la Escuela de Matemática, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - Correo electrónico fechado el 11 de marzo 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, persona funcionaria de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - Correo electrónico fechado el 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, persona funcionaria de la Escuela de Matemática, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que presenta un segundo aporte con observaciones.

- *Oficio ViDa-296-2026, fechado el 15 de abril de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, en el que comunica el acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Extraordinaria 09-2026, artículo 3, inciso 3.2 del 15 de abril 2026.*
 - *Correo electrónico, fechado el 29 de abril de 2026, suscrito por el máster René D´Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, en el que remite observaciones realizadas por: Xiomara Salas Cerdas, Tatiana Rojas Vásquez, Liseth Montero Arroyo, Kimberly Marcela Piedra Inces, Johanna Martínez Suárez, todas personas funcionarias de dicho departamento.*
 - *Oficio DP-050-2026, fechado el 04 de mayo de 2026, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de posgrados, en el que comunica el dictamen del Consejo de Posgrado.*
7. *El 23 de junio de 2026 se recibe el oficio DP-073-2026 en el cual, comunica el acuerdo del Consejo de Posgrado, de la sesión DP-07-2026 del 18 de junio de 2026, en el cual se solicita la “Modificación de los requisitos de Admisión a los Programas de Posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y además se solicita al Consejo Institucional modificar el vigente Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica a fin de que se elimine el requisito obligatorio de presentar certificaciones oficiales de notas (calificaciones) en los procesos de admisión a programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de facilitar el ingreso de estudiantes.*

Considerando que:

1. *El Reglamento Académico de Programas de Maestría del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 1519, artículo 4, del 5 de diciembre de 1989, en un contexto institucional en el que únicamente se ofrecían dos programas de maestría y, desde entonces, ha servido como normativa base para la regulación académica de todos los programas de posgrado de la Institución; no obstante, la evolución, diversificación y complejidad alcanzada por el sistema de posgrados del ITCR evidencian la necesidad de actualizar dicho marco normativo para que responda adecuadamente a la realidad académica actual.*
2. *Si bien los programas de posgrado disponen de reglamentaciones propias que regulan aspectos como matrícula, permanencia, graduación y otros procesos académicos y administrativos, resulta necesario contar con un reglamento marco de alcance institucional que establezca principios, criterios y lineamientos comunes,*

garantizando la coherencia normativa, la equidad académica y la adecuada articulación entre los distintos programas.

3. *La Comisión conoció y analizó los oficios DP-090-2025 y DP-091-2025, remitidos por el Consejo de Posgrado, los cuales contienen, respectivamente, la propuesta de Reglamento Académico de Posgrado y la solicitud de modificación al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Estas propuestas se presentan en atención a lo dispuesto por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, celebrada el 02 de octubre de 2024.*
4. *El análisis de las propuestas recibidas permitió determinar que la opción normativa más pertinente y consistente con la estructura institucional es integrar la regulación académica de los programas de posgrado dentro del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fortaleciendo así la unidad y coherencia del marco normativo académico institucional.*
5. *Los artículos que integran el nuevo capítulo de “Estudios de Posgrados” abarcan aquellas temáticas relacionadas a los aspectos particulares del funcionamiento de los programas de posgrado. En esta propuesta no se consideran los artículos cuyo contenido ya está normado en otros artículos del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
6. *El análisis de la reforma parcial incorporó de manera rigurosa las observaciones técnicas, de fondo y de forma remitidas durante el periodo de consulta por parte del Consejo de Docencia, el Consejo de Posgrado, el Departamento de Admisión y Registro, y las personas integrantes de la comunidad institucional.*
7. *Con la incorporación de estas reformas y del nuevo capítulo específico dentro del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se dan por atendidas satisfactoriamente las solicitudes de actualización planteadas por el Consejo de Posgrado y el mandato del Consejo Institucional fijado en la Sesión Ordinaria N.º 3382.*
8. *A partir de la revisión de las observaciones recibidas se han ajustado algunos de los textos con el fin de aportar mayor precisión en los artículos y se han realizados cambios en el fondo del Reglamento precitado.*
9. *La propuesta de reforma no pretende realizar una redefinición integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado ni resolver de manera definitiva los aspectos vinculados con su gobernanza institucional. Su objetivo responde a la necesidad de armonizar el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del*

ITCR con la normativa vigente en materia de posgrado, incorporando disposiciones que permitan atender necesidades operativas y académicas actualmente existentes. Por esta razón, la Comisión considera que algunas de las observaciones planteadas en la consulta trascienden el alcance de la reforma reglamentaria y se relacionan con aspectos estructurales cuya revisión corresponde analizar de manera integral en el marco del trabajo encomendado a una comisión especial que en este momento se encuentra encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del ITCR.

10. *La eventual aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica derogar el “Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica” que se aprobó en 1989.*
11. *La presente propuesta de modificación normativa cumple formalmente con todas las etapas de motivación, consulta, revisión e instrucción técnica dictadas por el Reglamento de Normalización Institucional para la reforma de reglamentos generales.*
12. *Del análisis realizado y estudiando los cambios propuestos por la comunidad institucional, se considera apropiado la modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 28, 35, 37, 42, 43, 45, 61 y 73 como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto actual	Texto consultado a la comunidad	Texto propuesto	Observaciones
Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en la modalidad de semestres. ...	Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en todas las modalidades. ...	Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de matrícula por inclusión en todas las modalidades. ...	Se quitan las comillas

Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula ... Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas. En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.	Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula a estudiantes de grado ...	Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula ... Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas. Para los estudios de posgrado, el Consejo de Posgrado establecerá un procedimiento para citas de matrícula para personas estudiantes de los programas de posgrado.	Se regresa al título original Se modifica el último párrafo presente artículo a sugerencia del Consejo de Posgrado.
Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria.	Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por dirección de la dependencia, la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de dependencia, las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria. ...	Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por la dirección de la dependencia o la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las direcciones de las dependencias o las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria. ...	No se acoge la observación de introducir la definición de dependencia académica, ya que está incluido en el Glosario Institucional. Así como, la de subdependencia académica, ya que queda claro en el texto que son aquellas a las que pertenece la persona estudiante y por ende solo pueden ser dependencias o subdependencias académicas.

...			
Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar dicho plazo.	Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo.	Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo. ...	No se reciben propuestas de cambio a este artículo, por lo que se mantiene el texto consultado.
Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	No se reciben propuestas de cambio a este artículo, por lo que se mantiene el texto consultado.
Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula ...	Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado ...	Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título de este artículo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3457, Artículo 9, del 01 de julio de 2026

Página 15



Artículo 19. De los estudiantes oyentes ...	Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado ...	Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título del artículo.
Artículo 23. De las actividades de nivelación ...	Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado ...	Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título del artículo.
Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con posibilidad de que se realicen ajustes en aspectos operativos tanto metodológicos como evaluativos, según lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda. el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.	Eliminado	Artículo 27. Eliminado	No se reciben observaciones a la eliminación del artículo. Se recomienda dejar el número del artículo y dejar consignado la expresión eliminado para no afectar la numeración del resto del articulado.
Artículo 28. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, será separada del programa de posgrado, salvo circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de	Eliminado	Artículo 28. Eliminado	No se reciben observaciones a la eliminación del artículo Se recomienda dejar el número del artículo y dejar consignado la expresión eliminado para no afectar la numeración del resto del articulado.

Área Académica de Posgrado correspondiente.			
Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... d. Asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... d. Para grado, asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... d. La asignación de carga académica adicional en un curso en que se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles requiere visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de posgrado según corresponda y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	Se acoge las observaciones recibidas a razón de recordar que los derechos de las personas necesidades especiales se deben respetar en todos los niveles de formación en la Institución.
Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. ...	Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Para las carreras de grado, debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. Para los programas de posgrados debe incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado. ...	Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Las carreras de grado deben incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. c. Los programas de posgrado deben incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado. d. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.	No se atiende la propuesta de modificar el término “carrera de grado” por “programa de grado”, ya que en el RREA está consignado carrera de grado para el caso de grado. Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrados, pero como un nuevo inciso. Se realiza un ajuste a la designación del resto de incisos del artículo.

		e. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo. f. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.	
Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular ...	Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular ... d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.	Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde al plan de estudio ... d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.	En el título se modifica malla curricular por plan de estudio para ser acordes al resto del RREA. Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado para agregar un nuevo inciso d. al artículo.
Artículo 43. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según la malla curricular		Artículo 43. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según el plan de estudio	No estuvo en la consulta, pero se plantea modificar malla curricular por plan de estudio para ser acordes al resto del RREA.
Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía	Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se	Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible	No se atiende la propuesta de modificar carrera de grado por programa de grado, ya que todo el RREA establece esta designación para el caso de grado.

de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Para las carreras de grado , no se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativas a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	Se vuelve a la redacción original y no se atiende la propuesta del Consejo de Posgrado, ya que el texto aplica tanto a carreras de grado como a los programas de posgrados. Se aprovecha la revisión para cambiar evaluativos por evaluativas.
Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos.	Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... En cursos semestrales , la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. Para periodos menores que semestres , el plazo será de tres días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.	Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... En cursos semestrales , la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. En los períodos lectivos menores a los semestrales , el plazo será de dos días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.	Se incorporan los cambios propuestos en el último párrafo del artículo.
Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.	Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final Para las carreras de grado , la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior. Para posgrado , la calificación numérica final	Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final En las carreras de grado la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior. En los programas de posgrado la calificación numérica final	No se atiende la propuesta de modificar carrera de grado por programa de grado, ya que todo el RREA establece esta designación para el caso de grado. Se mantiene la propuesta del Consejo de Posgrado para incorporar un nuevo párrafo a este artículo.

	se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.	se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.	
--	---	---	--

13. Del análisis realizado y considerando los cambios propuestos por la comunidad institucional, se estima pertinente incorporar un nuevo capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, cuyos numerales se leerán según se detalla en la columna “Texto propuesto”:

Texto consultado	Texto propuesto	Observaciones
Capítulo X: Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado	Capítulo X: Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado	No se reciben observaciones
Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los Programas de Posgrados Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se regirán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.	Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los Programas de Posgrados Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se regirán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.	No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.
Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por: a. la persona coordinadora b. al menos una persona integrante del personal académico del posgrado.	Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por: a. La persona coordinadora. b. Al menos una persona integrante del personal académico del programa de posgrado .	No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.

<i>La conformación definitiva de este comité debe definirse en el reglamento específico de cada programa.</i>	<i>La conformación definitiva de este comité debe definirse en el reglamento específico de cada programa.</i>	
Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión <i>Las funciones del Comité de Admisión serán:</i> a. <i>Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa.</i> b. <i>Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida.</i> c. <i>Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa.</i> d. <i>Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa,</i>	Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión <i>Las funciones del Comité de Admisión serán:</i> a. <i>Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa.</i> b. <i>Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida.</i> c. <i>Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa.</i> d. <i>Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.</i>	<i>No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.</i>

según sean requeridas.		
Artículo 96. Solicitud de admisión La persona solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal del CONARE y debe presentar, ante el programa respectivo, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos: a. Solicitud de ingreso empleando los formularios oficiales aprobados por el programa de su interés. b. Certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas en los estudios de grado (bachillerato o licenciatura) y, cuando aplique, de los estudios de posgrado previos que habilitan el ingreso al programa de posgrado solicitado, así como una constancia, extendida por la institución de educación superior donde se cursaron dichos estudios, de los grados o títulos obtenidos, la cual deberá incluir el promedio ponderado alcanzado.	Artículo 96. Solicitud de admisión La persona solicitante deberá presentar, ante el programa académico al cual aspira ingresar, dentro del período y por los medios establecidos para la admisión, los siguientes documentos: a. Solicitud de ingreso empleando los formularios oficiales aprobados por el programa de su interés. b. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia. c. Una fotografía tamaño pasaporte. d. Copia de la cédula o documento de identidad. e. Los requisitos adicionales que cada	Se realiza un ajuste en la redacción del primer párrafo, se elimina el inciso b debido a una observación presentada y dictaminada como procedente, y se reenumeran los incisos. Se introduce el último párrafo, el cual proviene del primer párrafo del artículo 97 consultado "Expediente estudiantil de posgrado"

c. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia. d. Una fotografía tamaño pasaporte. e. Copia de la cédula o documento de identidad. f. Los requisitos adicionales que cada programa establezca en su reglamento específico.	programa establezca en su reglamento específico. El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.	
Artículo 98. Condición de admisión El Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado aprobará la admisión de las personas estudiantes, según recomendación del Comité de Admisión. La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos institucionales vigentes.	Artículo 97. Condición de admisión La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas y trasladará los documentos entregados por la persona solicitante al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos y en las fechas indicadas en el Calendario Institucional y Académico.	Se modifica el orden de los artículos propuestos.
Artículo 97. Expediente estudiantil de posgrado	Se elimina.	Se elimina este artículo debido a contradicciones

<i>El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.</i>		<i>con el artículo anterior, además el primer párrafo se trasladó al artículo 96.</i>
Artículo 99. Solicitantes extranjeros residentes <i>Las personas extranjeras en condición migratoria de residencia permanente o temporal realizarán el mismo trámite de admisión y matrícula en igualdad de condiciones que las personas nacionales y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.</i>	Se elimina	<i>Se elimina debido a que ya esta información ya está contenida en otras normativas.</i>
Artículo 100. Legalización de documentos provenientes del extranjero <i>Todos los documentos relacionados con este capítulo que hayan sido extendidos en el extranjero deberán seguir lo establecido en el “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, así como información adicional que el programa de posgrado respectivo solicite para aclarar alguna documentación presentada durante el proceso de admisión.</i>		<i>Se elimina debido a que ya esta información ya está contenida en otras normativas.</i>
Artículo 101. Solicitud de reingresos en los programas de posgrado <i>La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos</i>	Artículo 98. Solicitud de reingresos en los programas de posgrado <i>La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos</i>	<i>Aun cuando se recibe la observación de eliminar este artículo, se considera importante de mantener debido a la sugerencia del Consejo de Posgrados en la etapa inicial del análisis de la norma y a la</i>

<i>lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional.</i> <i>Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo.</i> <i>A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.</i>	<i>lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional.</i> <i>Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo.</i> <i>A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.</i>	<i>justificación presentada en su momento.</i> <i>Se realiza un ajuste de numeración del articulado.</i>
Artículo 102. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados <i>Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado.</i> <i>Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicarán los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio:</i>	Artículo 99. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados <i>Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado.</i> <i>Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicarán los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio:</i>	<i>Se modifica la numeración del artículo.</i> <i>No se acoge la recomendación de eliminar el texto relacionado con costos de los programas de posgrados administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC, debido a que el texto que se estipula en este artículo son etapas generales dentro de la institución para definir los costos de los derechos de estudio.</i> <i>Lo mismo se realiza para los programas administrados directamente por la institución.</i>

a. Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno. b. El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito. c. El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC. <i>El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se regirán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado. Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles</i>	a. Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno. b. El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito. c. El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC. <i>El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se regirán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado. Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles</i>	
Artículo 103. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados	Artículo 100. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados	<i>Se modifica la numeración del artículo. No se reciben sugerencias de</i>

<i>En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro. para lo que corresponda. Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.</i>	<i>En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro. para lo que corresponda. Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.</i>	<i>modificación del artículo consultado</i>
Artículo 104. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo <i>Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80. Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado. Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción</i>	Artículo 101. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo <i>Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80. Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado. Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción</i>	<i>Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones</i>

de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo. Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.	de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo. Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.	
Artículo 105. De la reprobación de asignaturas por primera vez Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.	Artículo 102. De la reprobación de asignaturas por primera vez Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.
Artículo 106. Separación del programa de posgrado Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: - Un promedio ponderado general inferior a 80, en cualquiera de los periodos en que suceda. - Cuando repruebe por segunda vez una asignatura. - Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa. En casos debidamente justificados, el Consejo de Unidad o Área Académica	Artículo 103. Separación del programa de posgrado Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: - Un promedio ponderado general inferior a 80, en cualquiera de los periodos en que suceda. - Cuando repruebe por segunda vez una asignatura. - Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa. En casos debidamente justificados y conforme a los plazos establecidos	Se modifica la numeración del artículo. No se realiza el cambio sugerido para incorporar “por resolución del Tribunal Disciplinario Formativo” debido a que esto ya está estipulado en el Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil. Se realiza algunos ajustes al texto propuesto debido a la conveniencia de incorporar aclaraciones y pasos necesarios para realizar el trámite de separación de la persona estudiante de posgrados.

de Posgrado, podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo.	institucionalmente, la coordinación de la Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, bajo la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo. En caso de que la coordinación no autorice la solicitud, la persona estudiante podrá acudir en apelación ante el Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, cuya resolución agotará la vía administrativa interna.	
Artículo 107. Interrupción temporal de los estudios y separación del programa de posgrado La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.	Artículo 104. Interrupción temporal de los estudios en el programa de posgrado La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.
Artículo 108. Contratación del personal académico en los programas de posgrados Los Programas de Posgrado realizarán la selección y contratación del	Se elimina	Se acoge la solicitud de eliminación del artículo consultado 108, relacionado con la contratación del personal académico en los programas de posgrados

<i>personal académico de acuerdo con la normativa institucional y nacional. La persona docente debe tener el grado mínimo que se imparte en el programa, debidamente reconocido ante CONARE.</i> <i>A un profesor visitante extranjero, se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, previa constatación por parte del programa de posgrado, de que esta persona posea el grado requerido.</i>		
Artículo 109. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrados <i>Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se regirán bajo los reglamentos específicos de cada programa y tendrá las siguientes modalidades:</i> <i>a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos</i> <i>b. Tesis</i> <i>c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos</i> <i>d. Seminario de investigación</i> <i>e. Proyecto de Graduación</i> <i>f. Informe final de graduación</i> <i>g. Investigación Práctica Aplicada</i>	Artículo 105. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrados <i>Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se regirán bajo los reglamentos específicos de cada programa y tendrá las siguientes modalidades:</i> <i>a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos.</i> <i>b. Tesis.</i> <i>c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos.</i> <i>d. Seminario de investigación.</i> <i>e. Proyecto de Graduación.</i> <i>f. Informe final de graduación.</i> <i>g. Investigación Práctica Aplicada.</i>	<i>Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.</i>
Artículo 110. Sobre los reglamentos específicos de los programas de posgrados.	Se elimina	<i>Se respalda la eliminación del artículo 110 propuesto inicialmente.</i>

Los Programas de Posgrados deberán tener sus reglamentos específicos. Los reglamentos específicos de cada programa de posgrado no podrán ir en contra de lo que se establece en el presente reglamento. Al estar este capítulo ya integrado en Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica se considera innecesario agregar este artículo.		
---	--	--

14. Asimismo, es pertinente la re-numeración del Capítulo X “Disposiciones finales” y el Capítulo XI “Disposiciones Transitorias”, del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lean según se detalla en la columna “Texto propuesto”:

Texto Consultado	Texto propuesto	Observaciones
Capítulo XI. Disposiciones finales	Capítulo XI. Disposiciones finales	No se reciben observaciones
Artículo 111. De los casos no previstos	Artículo 106. De los casos no previstos	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones
Artículo 112. De la revisión del reglamento	Artículo 107. De la revisión del reglamento	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones
Artículo 113. De la vigencia del reglamento	Artículo 108. De la vigencia del reglamento	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones
Capítulo XII. Disposiciones transitorias	Capítulo XII. Disposiciones transitorias	No se reciben observaciones
Transitorio I	Transitorio I	No se reciben observaciones
Transitorio II	Transitorio II	No se reciben observaciones
Transitorio III Las coordinaciones de las unidades y Áreas		Se traslada a uno de los acuerdos de la propuesta.

<i>Académicas de Posgrados en un periodo de seis meses a partir de la aprobación de las modificaciones realizadas al presente reglamento gestionarán la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.</i>		
---	--	--

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de los cambios propuestos al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:*
 - i. *Modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 35, 37, 42, 43, 45, 61 y 73, para que se lean como se muestra en la columna “Texto propuesto” del considerando 12 del presente dictamen.*
 - ii. *Incorporación de un nuevo capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, para que los artículos contenidos en este se lean según la columna “Texto propuesto” del considerando 13 del presente dictamen.*
 - iii. *Re-numeración del actual Capítulo X “Disposiciones Finales” para que pase a ser el Capítulo XI “Disposiciones Finales” y el actual Capítulo XI “Disposiciones Transitorias” para que pase a ser el Capítulo XII “Disposiciones Transitorias”, y se lean según la columna “Texto propuesto” del considerando 13 del presente dictamen.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la derogación del Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional instruir al Consejo de Posgrado para que:*
 - i. *En un plazo no mayor a doce meses, a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, revise, a la luz de los cambios aprobados, la pertinencia y necesidad de presentar al Consejo Institucional una propuesta de reglamento de admisión a los programas de posgrados.*

- ii. *En un plazo no mayor a doce meses, a partir de la publicación de las modificaciones al presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establezca los procedimientos requeridos para la implementación de las modificaciones realizadas al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- iii. *En un plazo no mayor a doce meses, realice las gestiones ante TEC Digital necesarias para implementar los cambios necesarios que permitan atender las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*
- d. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional instruir a las coordinaciones de las Unidades y Áreas Académicas de Posgrados para que, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, gestionen la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, del 02 de octubre de 2024, dispuso la elaboración de una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado que contemplara los requisitos aplicables al proceso de reingreso, evidenciando la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo institucional en materia de posgrados.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha experimentado una expansión y diversificación significativa en su oferta de posgrados, lo cual exige un marco normativo actualizado y coherente con la estructura académica institucional.
3. El Reglamento Académico de Programas de Maestría vigente fue aprobado en un contexto institucional sustancialmente distinto al actual, lo que hace necesaria su actualización.
4. El Consejo de Posgrado, tras un análisis integral de la normativa académica vigente, avaló una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado y solicitó modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar ambas regulaciones y evitar contradicciones o dispersión normativa.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó las propuestas remitidas por el Consejo de Posgrado y determinó que resulta más adecuado integrar la regulación específica de los programas de posgrado dentro del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la incorporación de un capítulo específico, garantizando unidad normativa y coherencia institucional.

6. La propuesta de incorporación del capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado” comprende exclusivamente aquellas materias que no se encuentran ya reguladas en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, evitando duplicidades y asegurando coherencia con las disposiciones generales aplicables al proceso de enseñanza-aprendizaje.
7. En la Sesión Ordinaria N.º 3442, artículo 8, del 04 de marzo de 2026, este Consejo acordó someter a consulta de la comunidad institucional y en particular del Consejo de Docencia y del Consejo de Posgrado, la propuesta de modificación de diversos artículos del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación del Capítulo X “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, con el propósito de armonizar la normativa académica aplicable a los programas de posgrado.
8. Conocido el análisis emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este Consejo acoge en todos sus extremos los razonamientos y la recomendación contenidos en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:
 - i. Modificar los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 28, 35, 37, 42, 43, 45, 61 y 73, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 8. De la matrícula por inclusión

Una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinaria inicia el periodo de “matrícula por inclusión”, el cual se regirá por lo determinado en la siguiente tabla:

...

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de matrícula por inclusión en todas las modalidades.

...

Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula

...

Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas.

Para los estudios de posgrado, el Consejo de Posgrado establecerá un procedimiento para citas de matrícula para personas estudiantes de los programas de posgrado.

Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la dirección de la dependencia o la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las direcciones de las dependencias o las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria.

...

Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas

La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo.

...

Artículo 15. Del retiro formal del Instituto

La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro en el plazo establecido en la siguiente tabla:

...

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.

Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado

...

Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado

...

Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado

...

Artículo 27. Eliminado

Artículo 28. Eliminado

Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica

Las personas docentes tendrán derecho a contar con:

...

- d. La asignación de carga académica adicional en un curso en que se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales educativos accesibles requiere visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado según corresponda y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR

...

- b. Las carreras de grado deben incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina.
- c. Los programas de posgrado deben incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado.
- d. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.
- e. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo.
- f. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.

Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde al plan de estudio

...

- d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.

Artículo 43. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según el plan de estudio

...

Artículo 45. Del programa de una asignatura

...

En la elaboración de los programas de cursos se debe seguir lo señalado en la normativa específica aprobada por el Consejo de Docencia o el Consejo de Postgrado, según corresponda.

La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativas a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.

Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación

La persona docente deberá comunicar al estudiantado las fechas de realización de las pruebas de evaluación con al menos cinco días hábiles de antelación. Esta comunicación debe ser de forma escrita por medios físicos o digitales institucionales o estar contemplada en el programa de la asignatura entregada a la persona estudiante el primer día de lecciones. En caso de no cumplir con esta publicación en el plazo establecido, la persona docente deberá aplazar la prueba de evaluación respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

En cursos semestrales, la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. En los períodos lectivos menores a los semestrales, el plazo será de dos días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.

Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final

En las carreras de grado la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.

En los programas de posgrado la calificación numérica final se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.

- ii. Incorporar un capítulo décimo denominado: “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, con los siguientes artículos:

Capítulo X. Disposiciones específicas para los programas de posgrado

Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los programas de posgrados

Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se registrarán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.

Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión

El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión.

Este comité estará integrado, como mínimo, por:

- a. La persona coordinadora.
- b. Al menos una persona integrante del personal académico del programa de posgrado.

La conformación definitiva de este comité debe definirse en el reglamento específico de cada programa.

Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión

Las funciones del Comité de Admisión son:

- a. Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa.
- b. Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida.
- c. Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o de Área Académica de Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa.
- d. Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.

Artículo 96. Solicitud de admisión

La persona solicitante deberá presentar, ante el programa académico al cual aspira ingresar, dentro del período y por los medios establecidos para la admisión, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de ingreso empleando los formularios oficiales aprobados por el programa de su interés.
- b. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
- c. Una fotografía tamaño pasaporte.
- d. Copia de la cédula o documento de identidad.
- e. Los requisitos adicionales que cada programa establezca en su reglamento específico.

El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.

Artículo 97. Condición de admisión

La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas y trasladará los documentos entregados por ellas al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos y en las fechas indicadas en el Calendario Institucional y Académico.

Artículo 98. Solicitud de reingreso en los programas de posgrado

La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional.

Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo.

A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.

Artículo 99. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados

Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado.

Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicarán los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio:

- a. Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno.
- b. El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito.

El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC.

El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se registrarán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado.

Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles

Artículo 100. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados

En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada.

En el caso de que la persona estudiante no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro para lo que corresponda. Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado ni para la graduación de honor.

Artículo 101. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo

Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80.

Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado. Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo.

Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.

Artículo 102. De la reprobación de asignaturas por primera vez

Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior o igual a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.

Artículo 103. Separación del programa de posgrado

Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Un promedio ponderado general inferior a 80, en cualquiera de los periodos en que suceda.
- b. Cuando repruebe por segunda vez una asignatura.
- c. Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa.

En casos debidamente justificados y conforme a los plazos establecidos institucionalmente, la coordinación de la Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, bajo la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente período. En caso de que la coordinación no autorice la solicitud, la persona estudiante podrá acudir en apelación ante el Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, cuya resolución agotará la vía administrativa interna.

Artículo 104. Interrupción temporal de los estudios en el programa de posgrado

La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.

Artículo 105. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrado

Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se regirán bajo los reglamentos específicos de cada programa y tendrán las siguientes modalidades:

- a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos
- b. Tesis
- c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos

- d. Seminario de investigación
 - e. Proyecto de Graduación
 - f. Informe final de graduación
 - g. Investigación Práctica Aplicada
- iii. Re-numeración del Capítulo X “Disposiciones Finales” para que pase a ser el Capítulo XI “Disposiciones Finales”, así como de los artículos 93, 94 y 95, que se convertirán en los artículos 106, 107 y 108. Asimismo, el Capítulo XI “Disposiciones Transitorias” pasará a ser el Capítulo XII “Disposiciones Transitorias”, junto con los Transitorios I y II del reglamento vigente, en concordancia con las modificaciones propuestas.

Capítulo XI. Disposiciones finales

Artículo 106. De los casos no previstos

...

Artículo 107. De la revisión del reglamento

...

Artículo 108. De la vigencia del reglamento

...

Capítulo XII. Disposiciones transitorias

Transitorio I

...

Transitorio II

...

- b. Derogar el Reglamento Académico de Programas de Maestría del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Instruir al Consejo de Posgrado que:

- i. En un plazo no mayor a doce meses, a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, revise, a la luz de los cambios aprobados, la pertinencia y necesidad de presentar al Consejo Institucional una propuesta de reglamento de admisión a los programas de posgrados.
 - ii. En un plazo no mayor a doce meses, a partir de la publicación de las modificaciones al presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establezca los procedimientos requeridos para la implementación de las modificaciones realizadas al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - iii. En un plazo no mayor a doce meses, realice las gestiones ante TEC Digital necesarias para implementar los cambios necesarios que permitan atender las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- d. Instruir a las coordinaciones de las Unidades y Áreas Académicas de Posgrados para que, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, gestionen la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

JVG/kmm

Copia: PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)